



COOPERATIVA LEÓN XIII LTDA DE GUATAPE

ESTATUTOS SOCIALES

RP-ESDIR-01

Aprobado: 26/03/2026



CAPITULO I ASPECTOS GENERALES NATURALEZA NOMBRE RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 1° La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado y se denomina Cooperativa León XIII Ltda. de Guatapé. Para los efectos de este artículo se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 2° La Cooperativa tiene como domicilio principal el Municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, república de Colombia. Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional.

DURACION

ARTICULO 3° La duración de la Cooperativa, será indefinida, sin embargo, puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y el estatuto.

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4° El objeto del acuerdo cooperativo es el de contribuir al mejoramiento constante de la calidad de vida de sus asociados y de sus familias, así como favorecer el desarrollo integral comunitario y a la creación de un sistema de organización social y empresarial basado en la filosofía cooperativa, a través de los servicios de ahorro y crédito, la comercialización de bienes y servicios. La Cooperativa podrá realizar operaciones de descuento por nómina a través de libranza o de otros mecanismos autorizados por la ley.

PARÁGRAFO: La entidad posee los mecanismos necesarios para verificar la licitud de los recursos que ingresan en desarrollo de sus operaciones.

ACTIVIDADES

ARTICULO 5° Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa podrá adelantar, entre otras, las siguientes actividades

- a. Recibir de sus asociados depósitos de ahorros a la vista, a término y contractual de conformidad con la normatividad vigente.
- b. Otorgar créditos de conformidad con los reglamentos internos y normatividad vigente.
- c. Negociar títulos emitidos por terceros cuyos titulares sean asociados, distintos a sus gerentes, directores y empleados.
- d. Celebrar contratos de apertura de crédito.
- e. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- f. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- g. Adelantar programas de recreación, cultura y deportes que permitan el sano esparcimiento de los asociados y de su núcleo familiar básico, que contribuyan a la integración de la base social.

ESTATUTO

- h. Asesorar al asociado en la inversión de sus ahorros.
- i. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y los bienes de la Cooperativa.
- j. Desarrollar actividades de educación y solidaridad cooperativa dentro de las normas fijadas por la ley.
- k. Realización de actividades de apoyo a operadores de servicios postales de pago, debidamente habilitados o autorizados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o la autoridad competente.
- l. Las demás actividades que se puedan desarrollar dada su multiactividad en el marco de la normatividad legal vigente.

PARAGRAFO: En todo caso, las actividades y servicios de ahorro y crédito deberán ser realizadas y prestadas por intermedio de una sección especializada con reglamentos, procedimientos particulares y específicos.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTICULO 6° La Cooperativa fundamentará sus actividades en base a los siguientes principios:

- a. Adhesión voluntaria y abierta
- b. Gestión democrática por parte de los asociados
- c. Participación económica de los asociados
- d. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia
- e. Educación, formación e información
- f. Cooperación entre cooperativas
- g. Compromiso con la comunidad

REGLAMENTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 7° Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa se aprobarán reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 8° Cuando la Cooperativa no pueda prestar directamente un servicio a sus asociados, la entidad podrá hacerlo con otras entidades preferencialmente del sector cooperativo mediante convenios interinstitucionales.

PRESTACION DE SERVICIOS A NO ASOCIADOS

ARTICULO 9° Por regla general, la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social y dada su multiactividad, podrá extender los servicios al público no afiliado.

CAPITULO II**ASOCIADOS****REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES**



ESTATUTO

ARTICULO 10° Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

- a. Ser legalmente capaz y mayor de diez y ocho (18) años.
- b. Estar residenciado dentro del radio de acción de la Cooperativa.
- c. Recibir o demostrar que posee la capacitación cooperativa básica.
- d. Presentar formalmente solicitud de afiliación.
- e. Pagar los aportes sociales iniciales establecidos en el presente estatuto

REQUISITOS PARA PERSONA JURIDICA

ARTICULO 11° Las personas jurídicas, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Presentar formalmente solicitud de afiliación.
- b. Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no superior a treinta (30) días.
- c. Presentar los estados financieros al último corte debidamente firmados.
- d. Parte pertinente del acta, en la cual se autoriza la afiliación.
- e. Pagar los aportes sociales iniciales establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 12° El Consejo de Administración ratificará mensualmente el ingreso de los asociados y fijará el procedimiento para la admisión de éstos.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13° Son deberes generales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
- b. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia, siempre y cuando que éstas se ajusten a la normatividad vigente.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- f. Cumplir con las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
- g. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
- h. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen funcionamiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- i. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
- j. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
- k. Cumplir con el estatuto y los reglamentos internos.
- l. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14° Son derechos generales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

ESTATUTO

- c. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, sus procesos de formación y sus actividades mediante mecanismos idóneos adaptados para tal fin, tales como: medios virtuales e impresos, boletines, asambleas, conversatorios, foros y demás canales de comunicación de que disponga la entidad, a través de los cuales se pueda acceder a dicha información.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidas para sus asociados.
- f. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- g. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- h. Retirarse Voluntariamente de la Cooperativa.
- i. Las demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estarán condicionados al cumplimiento de los deberes.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 15° La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

- a. Por retiro voluntario
- b. Por pérdida de las condiciones de asociado.
- c. Por muerte.
- d. Por disolución para liquidación en personas jurídicas.
- e. Por exclusión.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 16° El asociado que pretenda retirarse de la Cooperativa debe manifestarlo por escrito ante el Consejo de Administración.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 17° El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, **sin embargo, deberá efectuar aportes como mínimo por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) de los aportes que tenía al momento de su retiro, el cual no podrá ser inferior al mínimo establecido.**

Si el reingreso se efectúa después de dos (2) años, deberá hacerse, cumpliendo sólo las condiciones y requisitos exigidos para los asociados nuevos.

RETIRO POR PERDIDA DE CONDICIONES PARA ASOCIADOS

ARTICULO 18° Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal, o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y la exclusión.

ARTICULO 19° El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento,

ESTATUTO

siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

MUERTE DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 20° En caso de fallecimiento del asociado y una vez informado a la Cooperativa, se procederá de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que rija la materia.

DISOLUCION DE PERSONA JURIDICA ASOCIADA

ARTICULO 21°. Se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

EXCLUSION

ARTICULO 22°. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- c. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o terceros.
- d. Por falsedad o reticencia en la prestación de documentos que la Cooperativa requiera.
- e. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- f. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- g. Por los demás hechos expresamente consagrados en los estatutos y reglamentos como causales de exclusión.
- h. Negarse a recibir capacitación o impedir que otros asociados la puedan recibir, estando obligados por la Ley, el estatuto o los reglamentos.
- i. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
- j. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los directivos o asociados entre sí.
- k. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este estatuto.

PARÁGRAFO: El asociado que incurra en la causal de exclusión determinada en el literal f, y que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario, siempre y cuando se le respete el debido proceso y se aporten las pruebas documentarias del cobro.

SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS

ARTICULO 23° Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieren atenuantes o justificaciones razonables, la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción que en todo caso no podrá exceder de un año.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION O SUSPENSION TEMPORAL

ESTATUTO

ARTÍCULO 24° Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de las presuntas violaciones.

Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la Junta de Vigilancia en tales investigaciones internas deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- b. Pliego de cargos al investigado donde deben señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado, con sus recomendaciones, al Consejo de Administración competente para aplicar las sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de la residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil después de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de cinco (5) días hábiles para practicar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil después de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARAGRAFO 1. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

ARTÍCULO 25° RECURSO DE REPOSICIÓN.

Contra la Resolución de exclusión, procederá el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, recurso que deberá presentarse dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su notificación. El Consejo de Administración tendrá otros quince (15) días hábiles para resolver el recurso, aclarar, modificar, revocar o confirmar dicha Resolución.

ARTICULO 26° De uno y otro recurso deberá hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir



ESTATUTO

del quinto (5) día hábil después de haber sido introducido al correo, la comunicación certificada o desfijado el edicto.

PARAGRAFO: Los recursos interpuestos por el asociado deberán ser dirigidos al domicilio principal de la Cooperativa a través de correo certificado o entregado en la secretaría de la Cooperativa.

ARTICULO 27° El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 28° La sanción de llamada de atención quedará en firme y será ejecutoriada una vez resuelto el recurso de reposición o agotado el término sin que se hubiere presentado el recurso. Las sanciones de suspensión de servicios y beneficios, multas y exclusión sólo quedarán en firme y podrán ser ejecutoriadas cuando se hayan resuelto los recursos de reposición y de apelación interpuestos o cuando haya transcurrido el término correspondiente sin que se haya interpuesto recurso alguno.

ARTICULO 29° A partir de la fecha confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con la Cooperativa. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa antes de su exclusión.

EJECUCION DE LA PROVIDENCIA

ARTICULO 30° Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, ésta se efectuará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el de apelación, el Consejo de Administración lo tramitará ante la Asamblea General.

CLAUSULA ACLARATORIA DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31° El retiro, suspensión o exclusión, no modifican las condiciones y obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas. En estos casos el Consejo de Administración puede dar por terminados los plazos de la obligación pactada a favor de la Cooperativa y efectuará los cruces y compensaciones, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa. En caso de fallecimiento, no se afectan las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

APLICACIÓN DE SANCIONES A DIRECTIVOS.

ARTICULO 32° Cuando el investigado sea integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un Comité asesor o auxiliar y existieren causales suficientes para aplicarle la sanción de exclusión o de suspensión temporal de sus derechos, debe producirse adicionalmente la pérdida de la calidad de directivo, determinación que corresponderá adoptarla a cada organismo al cual pertenezca el asociado.

PARÁGRAFO 1. La violación de este E estatuto o de sus reglamentos por parte de los integrantes de los órganos de dirección, control, comités asesores y auxiliares dará lugar a la exclusión del organismo de dirección, apoyo y control a que pertenezca.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente estatuto.

RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 33° Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reserva sumarial y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos.

Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos, pero mientras se mantenga la reserva sumarial, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación. Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se guarde la reserva sumarial de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva sumarial prevista en este artículo tanto para los integrantes de la Junta de Vigilancia como del Revisor Fiscal, Consejo de Administración, Gerente, miembros de los Comités Asesores, auxiliares y empleados de la Cooperativa.

COMITÉ DE APELACIONES.

ARTÍCULO 34° El comité de apelaciones estará conformado por tres (3) asociados principales y un (1) suplentes hábiles que no desempeñen cargo alguno dentro de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para un período institucional de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.

ARTÍCULO 35° Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere cumplir con los siguientes requisitos.

- a. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
- b. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
- c. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el estatuto.
- d. Estar presente en la Asamblea.
- e. Conocer la Ley, el estatuto y los reglamentos
- f. Acreditar educación cooperativa y solidaria en el nivel básico o estar dispuesto a recibirlo en el transcurso de un año.
- g. No pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, ni a ningún comité.
- h. No ser empleado de la Cooperativa.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

ARTÍCULO 36° Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por la pérdida de las calidades, la exclusión y demás sanciones, emanadas del Consejo de Administración.
- c. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
- d. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.



ESTATUTO

ARTÍCULO 37° El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 38° El patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por: Los aportes sociales individuales, ordinarios y extraordinarios, los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, los auxilios y las donaciones que se perciban con vocación patrimonial, los resultados, y el resultado por adopción al nuevo marco técnico normativo.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTICULO 39° Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria en dinero y quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en caso de retiro de la Cooperativa, y previa aprobación del Consejo de Administración. La Cooperativa por medio del gerente o su delegado certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada afiliado.

PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

ARTICULO 40°. Los asociados deberán suscribir en el momento de su ingreso, aportes sociales por el valor equivalente al 15% del salario mínimo mensual legal vigente para legalizar la afiliación y actualizarlos anualmente a este valor.

APORTES EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 41° La Asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales.

INCREMENTO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS

ARTICULO 42° Igualmente se consideran aportes ordinarios los pagados efectivamente por voluntad del asociado o los requeridos para la obtención de servicios.

RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES.

ARTÍCULO 43° La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:

- a. Cubrir pérdidas
- b. Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo, y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General. En todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.



LIMITE DE APORTES SOCIALES:

ARTÍCULO 44° Ninguna persona natural podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%).

REVALORIZACION DE APORTES

ARTÍCULO 45° Siempre que las condiciones económicas de la entidad lo permitan, la Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales individuales para mantener el poder adquisitivo constante de éstos en la forma y dentro de los límites que fijen las normas legales pertinentes. La revalorización se hará con cargo a un fondo de revalorización de aportes, previa autorización de la Asamblea General, según el índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado o por el DANE.

AMORTIZACION DE APORTES

ARTÍCULO 46° Se podrá hacer amortización parcial de aportes sociales pagados por los asociados, mediante constitución del "Fondo para amortización de aportes". Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General, de igual manera la amortización podrá ser total en caso de retiro o exclusión del asociado.

MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 47° El capital social será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios su monto mínimo no reducible será el equivalente al 95% del saldo de la cuenta de los aportes sociales calculados mensualmente sin que sea inferior a siete mil trescientos cincuenta millones de pesos (\$7.350.000.000).

CESIÓN DE APORTES.

ARTICULO 48°. Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles, sólo podrán cederse a otro asociado únicamente con la aprobación del Consejo de Administración en los casos y condiciones siguientes:

- a. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
- b. Que los aportes sociales objeto de cesión estén totalmente pagados.
- c. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviese pendiente con la Cooperativa el asociado propietario.
- d. Que no estén comprometidos con deudas de otros asociados que tuviesen pendientes con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
- e. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.

PARAGRAFO: La solicitud de cesión de los aportes sociales debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación.

El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándolo al asociado en los diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo.

DEVOLUCION DE APORTES

ESTATUTO

ARTÍCULO 49° Por retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución, cuando se trate de personas jurídicas, se procederá a cancelar su registro y devolver, en un término máximo de noventa (90) días, el valor de sus aportes y demás derechos de contenido económico del titular. Serán entregados a la persona (s) que aquel hubiere indicado en el formato que suministra la Cooperativa para tal efecto, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones.

Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones y garantías que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En caso de litigio la Cooperativa se atendrá al fallo judicial

PROHIBICIÓN AL RETIRO PARCIAL DE APORTES.

ARTÍCULO 50° Está prohibido el retiro parcial de aportes sociales, la liberación parcial de aportes por parte de la Cooperativa, o la devolución de los mismos a solicitud del asociado. Se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de la Cooperativa no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible:

- a. Cuando se retire un asociado.
- b. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes sociales de la Cooperativa.
- c. Cuando se amortice o readquiera aportes sociales de sus asociados.
- d. Cuando se liquide la Cooperativa.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES.

ARTÍCULO 51° En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, el plazo para la devolución de aportes lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como éstas pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de cancelar y las cuotas, turnos y otros procedimientos para el pago; todo lo anterior para garantizar la marcha normal y estabilidad económica de la Cooperativa.

DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDA.

ARTÍCULO 52° Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso, teniendo observancia sobre lo establecido en la norma legal vigente que rige la materia.

RESERVAS

ARTICULO 53° Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aun en el evento de la liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

FONDOS

ARTICULO 54° La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de la liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad, los cuales deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración.



FONDO DE EDUCACION

ARTÍCULO 55° Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo orientado a brindar formación (educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas). Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 56° Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACION E INCREMENTO

ARTICULO 57° La Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTICULO 58° Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por este concepto no serán repartibles.

EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO 59° El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos o de propósito general. Estos estados financieros deben estar debidamente certificados, dictaminados y comparados con el ejercicio inmediatamente anterior y se someterán a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.

DESTINACION DE EXCEDENTES

ARTICULO 60° Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este será aplicado de la siguiente manera:

- a. Un cuarenta por ciento (40%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

ESTATUTO

- a. Destinado a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los socios o asociados en relación con el uso de los servicios o a la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO IV**ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

ARTICULO 61° La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea general,
- b. El Consejo de Administración y
- c. El Representante Legal

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 62° La Asamblea General es el organismo máximo de la administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ASOCIADOS HABLES

ARTICULO 63° Son asociados hábiles para efectos del presente ejercicio: Los inscritos en el registro social; que no tengan suspendidos sus derechos; se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones económicas con la Cooperativa al corte del último día hábil del mes inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General o la elección de delegados.

La administración elaborará el listado de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados.

PARAGRAFO. Una vez convocada la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, la Junta de Vigilancia procederá a determinar la habilidad o inhabilidad de los asociados y producto de la misma, la administración deberá enviar comunicación en tal sentido a los asociados que resulten inhábiles, dándoles a conocer el motivo de su inhabilidad, los efectos que representa y los mecanismos para superar la inhabilidad. En caso de que el asociado notificado subsane las causas de su inhabilidad cinco (5) días hábiles antes de la fecha de realización de la asamblea según lo escrito en párrafo anterior, la Junta de Vigilancia podrá habilitar su participación.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 64° Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea

ESTATUTO

general ordinaria y en ellas solo podrá tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que deriven estrictamente de éstas.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 65° La Asamblea general de asociados podrá ser sustituida por Asamblea general de delegados por determinación del Consejo de Administración, siempre y cuando, el número de asociados sea superior a mil (1.000) o más del cincuenta por ciento (50%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionalmente onerosa, en consideración a los recursos de la Cooperativa

En virtud de lo anterior se faculta al Consejo de Administración para que adopte la decisión correspondiente, defina el procedimiento y para que expida el reglamento para la elección de los delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a. El número mínimo de delegados será de cincuenta (50).
- b. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- c. Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas
- d. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
- e. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad quien corresponda en el orden de votación.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.

ARTICULO 66° Se consideran funciones de los delegados, entre otras, las siguientes:

- a. Participar en los procesos de capacitación y orientación que adelante la Cooperativa, con el fin de conocer el modelo solidario, así como los productos, programas especiales y servicios de la Cooperativa.
- b. Actuar de manera permanente como canal de comunicación entre los Asociados y los Órganos de Administración, Dirección y Control.
- c. Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas, asumiendo de manera responsable su papel como delegado, mediante el análisis de los documentos sometidos a estudio y una adecuada toma de decisiones.
- d. Cumplir de manera responsable, los cargos para los cuales sean nombrados por parte de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- e. Estudiar y presentar propuestas orientadas al mejoramiento de los servicios.
- f. Las demás funciones acordes con la naturaleza del cargo, incluidas dentro del reglamento por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: La elección de los delegados será para un periodo institucional de dos (02) años

REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

ARTÍCULO 67° Para ser elegido delegado y ejercer como tal, se requerirá:

- a. Tener calidad de asociado hábil a la fecha que determine la convocatoria a elecciones.
- b. Acreditar como mínimo el nivel básico de educación cooperativa y solidaria, o su equivalente en el número de horas por actualización.
- c. Antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años.

ESTATUTO

- d. No estar incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad legal o estatutaria.
- e. Haber hecho uso de los servicios de la Cooperativa y haber cumplido con los deberes establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 68° Los aspirantes a ser delegados no podrán ser conyugues o compañeros, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, es decir, padres, hijos, hermanos, tíos, nietos, sobrinos y primos, primero civil (padre adoptante hijo adoptivo) segundo de afinidad, (suegros, cuñados, hijastro) con miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

No podrán postularse ni ser delegados además de los empleados o contratistas la esposa (o), o compañeros permanentes, además de no tener lazos de consanguinidad hasta el segundo grado, es decir; padres, abuelos, hermanos, hijos y nietos, ni en segundo grado de afinidad, es decir, suegros, hijastros, hijos de los hijastros, abuelos de la esposa o compañera permanente, cuñados, ni tampoco estar ligados por decisión judicial, padre adoptante hijo adoptivo (primero y único civil).

REMOCIÓN DEL DELEGADO.

ARTICULO 69° Los delegados perderán su investidura, en los siguientes casos:

- a. Por la aplicación de sanciones en su contra por parte de la Cooperativa
- b. Reiterado incumplimiento de sus obligaciones contraídas con la cooperativa.
- c. Por la inasistencia injustificada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d. Por las demás causales que establezca el Consejo de Administración a través del R
- e. reglamento.

PARÁGRAFO 1: Los delegados que incurran en una o varias de las causales antes descritas, perderán su investidura, el Consejo de Administración informará al respectivo renglón numérico de la lista en la que fue elegido con el fin que asuma las funciones.

PARÁGRAFO 2: Los delegados que pierden su investidura, tendrán derecho a interponer los recursos de Reposición y de Apelación, conforme con los artículos 24° y 26° y subsiguientes concordantes del presente estatuto.

ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS.

ARTÍCULO 70° Los delegados podrán participar plenamente en las Asambleas que se realicen durante el período para el que fueron elegidos por los asociados.

CONVOCATORIA

ARTICULO 71° La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea ordinaria, mediante avisos públicos colocados en la oficina de la Cooperativa, página web y algún medio de comunicación disponible en la región. Para la Asamblea General extraordinaria la convocatoria se hará con diez (10) días de anticipación mediante avisos públicos colocados en la oficina de la Cooperativa, página web y algún medio de comunicación disponible en la región

PARAGRAFO. Con la convocatoria, cuando en la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ESTATUTO

Adicionalmente, la Cooperativa establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano

COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 72° Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no citare antes del 01 de marzo de cada año a Asamblea General Ordinaria, ésta será citada por la Junta de Vigilancia, y si al 5 de marzo la Junta de Vigilancia no ha citado, la Asamblea General Ordinaria será citada por el Revisor Fiscal.

La Junta de Vigilancia, el Revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

Si en el desarrollo de la asamblea se van a elegir órganos de dirección y control, la convocatoria se acompañará con los perfiles que deben cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de elección

Además de los medios tradicionales de comunicación, la Cooperativa deberá utilizar otros medios electrónicos, como la página web corporativa, mensajes de texto, correos electrónicos individualizados, redes sociales y los demás canales dispuestos para la comunicación efectiva a los delegados convocados

ARTICULO 73° La convocatoria deberá contener como mínimo nombre de la Cooperativa, órgano que convocó, fecha, hora, lugar, orden del día, si la reunión es presencial, virtual o mixta, indicando la plataforma a usar.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

ARTICULO 74° En las reuniones de la Asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicios de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno el presidente, vicepresidente y secretario.
- b. El quorum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quorum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá, establecer, deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados hábiles, no inferiores al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.
- c. Si no se cumpliese el diez por ciento (10%) de asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50%) de delegados convocados, se realizará nueva citación a la Asamblea en un término no mayor a un mes
- d. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes reunidos en Asamblea convocados para tal fin.
- e. Cada asociado o delegado tendrá derecho a solamente un voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación bajo ningún efecto.

ESTATUTO

- f. Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán en todo caso por el sistema de nominación personal, ajustándose a la reglamentación para el caso.
- g. Para la elección del Revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría.
- h. Lo ocurrido en la Asamblea general se hará constar en el libro de actas, la aprobación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea general, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmaran la conformidad y en representación de los asistentes.
- i. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.
- j. La postulación de candidatos a miembros de órganos de dirección, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos. Los candidatos deben cumplir los requisitos para ocupar los cargos respectivos y manifestar expresamente su conocimiento de los estatutos y las funciones a desempeñar en la Cooperativa.
- k. En aquellos casos donde el número de inscritos sea inferior al número de cargos a proveer, la Asamblea General estará facultada para que postule nuevos nombres para las curules faltantes.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**ARTICULO 75°** Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del acuerdo cooperativo.
- b. Reforma parcial o total de los estatutos.
- c. Examinar la información de los organismos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de forma separada, para un periodo de dos años.
- h. Elegir el Revisor fiscal principal y suplente, para un periodo de dos (2) años.
- i. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- j. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y el Revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
- k. Resolver los recursos de apelación de los asociados excluidos.
- l. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- m. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- n. Aprobar su propio reglamento.
- o. Nombrar el comité de apelaciones para un periodo institucional de dos (2) años.
- p. Facultar al Consejo de Administración para que establezca, acate y difunda el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno Corporativo.
- q. Autorizar cualquier tipo de operación activa o pasiva que supere el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio contable, al corte del mes inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea.
- r. Autorizar cualquier remuneración a los órganos de dirección y control y comités.

ESTATUTO

s. Las demás que señala la ley.

PARAGRAFO 1. Los dignatarios elegidos por la Asamblea General podrán presentar su renuncia al cargo ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, las cuales la considerarán de manera inmediata. Aceptada la renuncia, la presidencia convocará a la mayor brevedad posible al respectivo suplente para que ejerza sus funciones.

PARAGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la Cooperativa fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 76° El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará conformado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo institucional de dos (2) años.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración podrán permanecer a lo sumo tres (3) periodos institucionales consecutivos, a partir del cual, al menos durante un (1) año, no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración o control, sea cual fuere la denominación o actividad, excepto a los Comités de Apoyo en los cuales sean designados por el Consejo de Administración que se encuentre vigente.

PARAGRAFO 2. Para garantizar la rotación de los miembros del Consejo de Administración se elegirán en una Asamblea tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes para un período dos (2) años, y en la siguiente Asamblea se elegirán dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes para un período dos (2) años, y así sucesivamente.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para nivelar y garantizar el cumplimiento del parágrafo 2, la elección del Consejo de Administración se hará de la siguiente forma:

En la Asamblea General Ordinaria del año 2027, se elegirán tres (3) miembros principales para un período de dos (2) años, dos (2) miembros principales para un período de un (1) año, y un (1) miembro suplente para un período de dos (2) años.

En la Asamblea General Ordinaria del año 2028, se elegirán dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes para un período de dos (2) años, y dos (2) miembros suplentes para un período de un (1) año.

REUNIONES - CONVOCATORIA

ARTICULO 77° El Consejo de Administración se instalará por derecho propio y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará ordinariamente cada mes según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cada que sea necesario, previa convocatoria del Presidente, el Gerente, a solicitud de cuatro (4) de sus integrantes, por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. Por norma general, sus decisiones se tomarán por consenso, y en su defecto por un mínimo de cuatro (4) de sus integrantes. De sus decisiones se levantará la respectiva Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, la cual será aprobada en la sesión siguiente.

REGLAMENTO

ESTATUTO

ARTICULO 78° En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quorum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 79° Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- a. Por pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por presentarse a reuniones en estado de embriaguez.
- c. Por haber sido declarado dimitente.
- d. Por incurrir en actos de omisión o extralimitación de funciones.
- e. Por hacer dejación del cargo por escrito.
- f. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- g. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control y/o por el mismo Consejo de Administración.
- h. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
- i. Por declaraciones de inhabilidades para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- j. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
- k. Por manejar en forma inadecuada la información y las decisiones que pongan en peligro la estabilidad económica, jurídica y social de la institución.
- l. Por adulteración comprobada de documentos.
- m. Por entregar datos confidenciales a los demás asociados o empresas en las cuales se prestan los servicios.
- n. Por el incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
- o. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
- p. Las demás que fije la Ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO 1: Para el caso contemplado en el literal b de este artículo, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo.

Si el afectado apelare a la Asamblea, esta decisión deberá hacerla dentro los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Secretaría General de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como consejero.

PARAGRAFO 2: El miembro del Consejo de Administración que llegare a ser removido como integrante de este órgano en los términos anteriores, quedará impedido durante los dos (2) periodos institucionales siguientes, para ser elegido miembro de cualquier organismo de la Cooperativa.

DIMITENCIA.

ARTICULO 80° El miembro principal o suplente que, habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales de consejo de administración sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente.



ESTATUTO

En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que le será comunicado al afectado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ocurrencia mediante resolución. El Consejo de Administración llamará al respectivo suplente para el resto del período institucional le faltare al dimitente.

CONSEJEROS SUPLENTE

ARTICULO 81° Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

Los consejeros suplentes serán citados a todas las reuniones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo a que estén reemplazando un miembro principal.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 82° Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c. Aprobar los programas de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y al desarrollo armónico de la Cooperativa.
- d. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- e. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pagos y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- f. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar fianzas de manejo cuando a ellas hubiere lugar.
- g. Nombrar y remover al representante legal principal y suplente y fijarle su remuneración.
- h. Determinar las cuantías de las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
- i. Examinar los informes que le presente la gerencia, la revisoría fiscal y la junta de vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- j. Considerar los estados financieros mensuales de la Cooperativa.
- k. Estudiar y aprobar proyectos de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- l. Aprobar o improbar el ingreso de asociados, decretar su exclusión o suspensión
- m. Crear los comités asesores y auxiliares necesarios para el apoyo de gestión al Consejo de Administración y los que exija la normatividad legal vigente
- n. Crear y reglamentar las sucursales y agencias.
- o. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación de la constitución de nuevas.
- p. Convocar a Asamblea general ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentos de Asamblea.
- q. Rendir informe a la Asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de excedentes si lo hubiere.
- r. Reglamentar las condiciones y exigencias para la vinculación y capacitación de los asociados
- s. Establecer un mecanismo de rendición de cuentas para los asociados y público en general.
- t. Definir canales de comunicaciones respecto de las decisiones de Asamblea General y organismos sociales.
- u. Establecer mecanismo de información sobre asociados inhábiles.

ESTATUTO

- v. Reglamentar los mecanismos de rotación o renovación de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos en la Asamblea General, si los hubiere.
- w. Reglamentar los mecanismos de evaluación de desempeño de los miembros del Consejo de Administración, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.
- x. Reglamentar los mecanismos de suministro de información a la Junta de Vigilancia, de tal manera que en el desarrollo de las sesiones de Consejo de Administración se vele por su independencia de la Junta de Vigilancia.
- y. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración de Riesgos (SIAR).
- z. Nombrar el oficial de cumplimiento principal y suplente.
- aa. Establecer, acatar y difundir el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno Corporativo, los Manuales de los Sistemas de Administración de Riesgos (SARO – SARL – SARM – SARLAFT – SARC
- bb. En general, ejercer aquellas funciones que le correspondan y que tenga relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**ARTÍCULO 83°**

- a. Tener como mínimo grado de escolaridad equivalente a básica secundaria.
- b. Ser asociado o delgado hábil y tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años
- c. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- d. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos dolosos o delitos atribuibles al candidato.
- f. No presentar reportes negativos en centrales de riesgo de carácter comercial o financiero.
- g. No haber sido empleado, asesor, proveedor o contratista de la Cooperativa durante el año inmediatamente anterior a su elección.
- h. No ser directivo ni empleado de otra Cooperativa con el mismo objeto social.
- i. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Consejo de Administración. La Cooperativa establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.
- j. Para posesionarse ante el ente de supervisión, deberá acreditar toda la documentación requerida de conformidad con la normatividad legal vigente
- k. Las demás que por ley exija la entidad que vigila, controla y supervisa la Cooperativa

PARAGRAFO 1: La Junta de Vigilancia deberá revisar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, para lo cual podrá consultar listas restrictivas, Procuraduría, Contraloría, Policía Judicial y demás organismos habilitados para tal fin.

DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

*ESTATUTO***ARTICULO 84°**

- a. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas y exigir su cumplimiento.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
- c. Informar acerca de las situaciones de conflicto de intereses sobre los asuntos que le corresponda decidir, y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su auto evaluación.
- h. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- i. Permanecer actualizado en los temas o asuntos que requiera en el ejercicio.

PROHIBICIONES.**ARTICULO 85°** A los miembros del Consejo de Administración, les será prohibido:

- a. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la Cooperativa, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- b. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra Cooperativa con actividad similar.
- c. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
- d. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- e. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la cooperativa.
- g. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.
- h. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la organización.
- i. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.
- j. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- k. Manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tenga acceso.

POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA.

ESTATUTO

ARTICULO 86° A efectos de reducir los riesgos de dependencia del Consejo de Administración, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
- b. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil con el representante legal, el secretario general, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios ni consocios, ni tener negocios comunes con el gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- d. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración serán aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea general.

COMITÉ CONSULTIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 87° El Consejo de Administración podrá crear el comité consultivo como órgano de apoyo técnico especializado de acuerdo con las realidades, necesidades, complejidades y tamaño, para asesorar las decisiones del Consejo de Administración.

Este comité no tiene capacidad jurídica, ni facultad de gestión, administración o representación de la cooperativa.

ARTÍCULO 88° REQUISITOS PARA SER INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO:

- a. No pueden ser empleados o delegados, ni pertenecer a órganos de administración o control, ni comités asesores o auxiliares.
- b. Tener un título profesional, especialización, maestría en carreras afines a la naturaleza de la cooperativa
- c. Experiencia de mínimo cuatro (4) años en asuntos de competencia de la naturaleza jurídica de la entidad
- d. Debe estar integrado por máximo tres (3) miembros

ARTÍCULO 89° TEMAS OBJETO DE CONSULTA

El comité tendrá como radio de acción los siguientes temas:

- a. Definición de apetito de riesgo en función del Sistema de administración de riesgos
- b. Planeación estratégica, indicadores de gestión.
- c. Inversiones de capital
- d. Nuevos negocios
- e. Reorganizaciones de la empresa, en especial cuando se trate de incorporaciones o fusiones, cesiones de activos y pasivos
- f. Adquisición de bienes inmuebles, cuando estas puedan afectar la solvencia y liquidez de la cooperativa

Cualquier otra decisión estratégica y técnico que a consideración del Consejo de Administración amerite el concepto del comité.

OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES.

ESTATUTO

ARTICULO 90° Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de la autorización previa por un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

- a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b. Miembros del Consejo de Administración.
- c. Miembros de la Junta de Vigilancia.
- d. Representante Legal, principal y suplente.
- e. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
- f. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebre para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia

GERENTE

ARTÍCULO 91° La Cooperativa tendrá un (1) representante legal principal y un (1) representante legal suplente. El Gerente será el representante legal principal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; será el superior jerárquico de todos los empleados de la Cooperativa, excepto del Revisor Fiscal y de quienes dependen de éste. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General sobre la gestión de la Cooperativa. Su contrato laboral será a término indefinido.

PARAGRAFO 1: El representante legal suplente reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales, permanentes, o cuando haya sido removido de su cargo. En los dos (2) último caso ocupará el cargo hasta que se nombre y posesione el nuevo principal. Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 2: Los requisitos exigidos al representante legal principal, aplican también para el representante legal suplente; con excepción del literal a del artículo 88, quien deberá ser un empleado de la Cooperativa, con una experiencia mínima de cinco (5) años en la entidad.

PARAGRAFO 3. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia.

REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 92° El aspirante a representante legal de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

ESTATUTO

- a. Haber ejercido funciones de dirección o administración en organismos cooperativos o solidarios y formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- b. Tener condiciones de aptitud e idoneidad y experiencia de mínimo cuatro (4) años en actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.
- c. No tener sanciones disciplinarias o administrativas vigentes por parte de ningún organismo de supervisión, vigilancia o control estatal. Así mismo no podrá haber sido removido anteriormente como Director, Gerente o miembro del Consejo de dirección, Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos dolosos o delitos atribuibles al candidato.

PARAGRAFO 1: El representante legal entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, y sea posesionado por el ente de supervisión competente.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

ARTÍCULO 93° Son causales para la remoción del Gerente las siguientes:

- a. Incumplimiento en las funciones estatutarias.
- b. Incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas del Contrato de Trabajo.
- c. Extralimitación de funciones.
- d. Falsificación de documentos.
- e. Cualquier actuación irregular suya que perjudique y ponga en tela de juicio la imagen de la Cooperativa o su estabilidad económica.
- f. Ser sancionado por el ente de supervisión

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 94°. Son funciones del Representante legal:

- a. Ejecutar y hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, auditoría interna, cuando aplique, Revisoría Fiscal y a los requerimientos del ente supervisor.
- b. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás eventos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- c. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o especificar sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- e. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación legal judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
- f. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- g. Contratar a los trabajadores para diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta del personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo acorde al régimen laboral colombiano.

ESTATUTO

- h. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponde aplicar como máximo ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
- i. Presentar el informe de gestión al Consejo de Administración, mediante los mecanismos de comunicación, información y tiempo que dicho órgano haya definido.
- j. Establecer los procesos de evaluación de la gestión de los miembros que conforman la alta gerencia con base en los lineamientos que establezca el Consejo de Administración.
- k. Establecer mecanismos y procedimientos para el seguimiento al plan estratégico, como mínimo dos veces al año.
- l. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Las funciones del representante legal y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por si o mediante delegación en las funciones y demás empleados de la Cooperativa.

CAPITULO V

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 95° Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contara para su fiscalización con una Junta de vigilancia y un Revisor fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 96° La Junta de Vigilancia es el organismo de control social responsable ante la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo institucional de dos (2) años.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán permanecer a lo sumo tres (3) periodos consecutivos, a partir del cual, al menos durante un (1) año, no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración o control, sea cual fuere la denominación o actividad, excepto a los Comités de Apoyo en los cuales sean designados por el Consejo de Administración que se encuentre vigente.

PARAGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta de Vigilancia. La entidad establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 97°. Sin perjuicio de asistir por derecho propio de las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia se reunirá al menos una vez al mes o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan, mediante reglamento que adopte, sus decisiones se deben tomar por unanimidad y dejarán constancia de sus actuaciones en actas escritas por sus miembros

QUÓRUM.

ESTATUTO

ARTÍCULO 98° La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia será quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente numérico, según el reglamento interno.

PARÁGRAFO. Cuando solo asistan dos (2) miembros principales, sus decisiones serán válidas y deberán ser tomadas por unanimidad.

FALTAS ABSOLUTAS.

ARTÍCULO 99°. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y, en consecuencia, no podrá actuar.

El otro miembro principal solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 100°. Serán funciones de la Junta de Vigilancia las establecidas en las normas legales vigentes y éstas serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la Cooperativa, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración o de la revisoría fiscal.

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informar a los órganos de dirección, al revisor fiscal, a la Superintendencia de la economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre la medida que en su concepto debe adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de Nos servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Asegurar que la información sea oportuna para permitir la participación democrática de todos los asociados, en igualdad de oportunidad
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o elegir delegados
- h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea general.
- i. Convocar a la Asamblea general en los casos establecidos por el presente estatuto.
- j. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los asociados que se postulen para hacer parte del Consejo de Administración, de acuerdo al Estatuto.

PARÁGRAFO. En concordancia con el artículo 59 de la ley 454 de 1998, las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, y valoración y sus observaciones o requerimientos estarán debidamente documentados.



Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 101° Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Tener como mínimo grado de escolaridad equivalente a básica secundaria
- b. Una antigüedad de dos (2) años como asociado.
- c. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- d. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f. Sera requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para Junta de Vigilancia
- g. Para posesionarse debe presentar: Certificado de Procuraduría.
- h. Las demás que por ley exija la entidad que vigila, controla y supervisa la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: Los mecanismos de suministro de información y el desarrollo de las reuniones de la Junta de Vigilancia, conservaran su independencia de las del Consejo de Administración.

SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 102° Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser suspendidos en sus funciones por las mismas causales consagradas para el Consejo de Administración en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las mencionadas causales o cometa cualquiera de las faltas sancionables con suspensión temporal o exclusión, la misma Junta de Vigilancia procederá oficiosamente a decretar la remoción por votación unánime favorable de los integrantes restantes y asumirá las funciones el suplente respectivo por tiempo restante del removido

La decisión podrá impugnarse por el afectado mediante apelación ante el Comité de Apelaciones, pero éste no podrá ejercer su cargo hasta que el recurso sea resuelto.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa plenamente justificada serán sancionados con dos (2) periodos institucionales de suspensión del derecho a ser elegido

DEBERES GENERALES:

ESTATUTO

ARTICULO 103° La Junta de Vigilancia ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna, si la hubiere.

El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

- a. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativa, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de estos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.

PROHIBICIONES:

ARTICULO 104° A los miembros de la junta de vigilancia les será prohibido:

- a. Ser miembro del Consejo de Administración, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b. Estar vinculado a la cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia, o del órgano que haga sus veces.
- f. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización, o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- g. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ESTATUTO

ARTICULO 105°. A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la Junta de Vigilancia, frente al Consejo de Administración y a la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- b. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente, de los miembros del Consejo de Administración, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
- c. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Organización.
- d. Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

DIMITENCIA.

ARTICULO 106° El Miembro principal o suplente que, habiendo sido oportunamente convocado por escrito, dejare de asistir a las sesiones mensuales de la Junta de Vigilancia sin causa justificada por dos (2) ocasiones consecutivas o cuatro (4) ocasiones no consecutivas, durante un mismo año, será considerado dimitente.

En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que le será comunicado al efecto, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ocurrencia mediante resolución.

La Junta de Vigilancia llamará al respectivo suplente para el resto del período institucional le faltare al dimitente

CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 107°. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por las mismas causales establecidas para los miembros del Consejo de Administración en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento establecido para la remoción de los miembros del Consejo de Administración. La remoción requerirá el voto afirmativo de los (2) miembros restantes.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 108°. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa a través de la autoridad competente y las normas legales vigentes, la misma contara para su fiscalización y vigilancia con un (a) Revisor (a) Fiscal con su respectivo suplente, contadores públicos titulados y con matrícula vigente. Los mismos no podrán ser miembros de organismos de dirección o control social de la misma. El Revisor Fiscal y su suplente, serán elegidos por la Asamblea, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por máximo tres (3) periodos consecutivos.

El servicio de revisoría Fiscal podrá ser prestado por una persona natural o por personas jurídicas, en cuyo caso deberán designar un profesional de la Contaduría Pública para que haga los trabajos de revisoría pertinentes, siempre y cuando cumpla con los requisitos rigurosos que se describen en el Estatuto

El tipo de contrato que se celebrará con el Revisor Fiscal electo, será por prestación de servicios, por honorarios profesionales, tasados en tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El

ESTATUTO

Revisor Fiscal suplente no firmará contrato ni recibirá remuneración alguna, hasta que no actúe como principal.

REQUISITOS

ARTÍCULO 109° Serán requisitos rigurosos para ejercer el cargo de Revisor Fiscal los siguientes:

- a. Ser Contador Público Titulado, con matrícula vigente.
- b. Poseer una experiencia mínima de tres (3) años en entidades con actividad financiera, en cargos iguales o similares.
- c. Poseer una experiencia mínima de dos (2) años en entidades del sector solidario.
- d. Debe adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.
- e. Tener conocimiento en normas internacionales de información financiera (NIIF) y normas de aseguramiento (NIA), en el sistema integral de administración de riesgos (SIAR)
- f. No ser directivo ni empleado de otra Cooperativa con el mismo objeto social.
- g. Los demás exigidos por la normatividad que regula la profesión de la revisoría Fiscal

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 110° La función de revisoría fiscal es preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar por la pulcritud en la administración de los bienes y dineros de la Cooperativa.
- b. Examinar las actividades, operaciones, comprobantes de diario, balances inventarios, actas, libros de contabilidad, etc., que se lleven en la Cooperativa y cerciorarse de que concuerden con las normas fiscales, estatutarias y reglamentarias e informar al Consejo de Administración y a la Asamblea General las conclusiones de su gestión.
- c. Autorizar con su firma los balances e informes financieros que deben rendirse.
- d. Emitir su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o Consejo de Administración.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de todas las obligaciones que correspondan al Consejo de Administración, Gerencia y a los asociados de la cooperativa.
- f. Convocar Asamblea General extraordinaria cuando lo estime conveniente o sea de su competencia según los Estatutos o la Ley.
- g. Ejercer las demás funciones compatibles con su cargo que le señale la Ley, y las que le sean asignadas por la Asamblea General
- h. Exigir que haya y sean adecuadas las medidas de control interno

RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 111° El revisor fiscal responderá con su patrimonio ante la cooperativa y ante la ley por los perjuicios que cause a la cooperativa, a los asociados por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, cuando a ello diere lugar.

Cuando la revisoría fiscal sea ejercida por una firma comercial, un organismo cooperativo de segundo grado, una institución auxiliar de cooperativismo o una cooperativa que tenga establecido el servicio, esta responderá con su patrimonio ante la cooperativa por los perjuicios que cause a la misma, a los asociados, o a terceros, por negligencia o dolo en la o las personas que a nombre de

ESTATUTO

cualquiera de estas, ejerció como revisor fiscal, en el incumplimiento de sus funciones, cuando a ello diere lugar

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 112° Son causales de remoción del revisor fiscal.

- a. Negligencia en es el cumplimiento de sus deberes
- b. Parcialidad para iniciar y realizar una investigación.
- c. Ser sancionado o excluido de su profesión por la Junta Central de Contadores o el organismo estatal encargado de la inspección, control y vigilancia de los contadores públicos.
- d. Por decisión de la Asamblea General de asociados o delegados.
- e. Por haber sido condenado a pena privativa de libertad o arresto domiciliario, en cualquier momento.

Cuando la revisoría fiscal sea ejercida por una firma comercial, un organismo cooperativo de segundo grado, una institución auxiliar del cooperativismo, o una cooperativa que tenga establecido el servicio, serán causales de remoción las siguientes:

- a. Función o incorporación a otra firma comercial o a otra entidad de sector solidario.
- b. Haberse iniciado contra aquel, concurso de acreedores.
- c. Que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle, sean contrarios a la ley o a las buenas costumbres.
- d. Decisión de la Asamblea General.
- e. Haber sido sancionado o intervenido por el organismo estatal encargado de su inspección, control y vigilancia.
- f. La comisión de algún delito, conducta o actuación irregular del ente jurídico contra las personas o el patrimonio de cualquiera de los socios que integran la sociedad, o de quienes pretendan en nombre de ésta realizar funciones de revisoría fiscal en la cooperativa, así no haya sido procesado o condenado por dichos delitos, conductas, o actuaciones irregulares.
- g. Que los socios, o asociados, o las personas naturales que a nombre del ente que ejerce la revisoría fiscal, que desarrollen funciones en la cooperativa, incurran en una cualquiera de las causales de remoción para personas naturales en el presente estatuto.

CAPITULO VI**I****INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

ARTICULO 113°. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 114°. Para el ejercicio de la revisoría Fiscal son incompatibilidades las siguientes:

- a. El Revisor fiscal no podrá ejercer su cargo siendo asociado de la Cooperativa.
- b. En caso de que un asociado quiera postularse para el cargo de Revisor Fiscal, deberá retirarse de la Cooperativa como mínimo seis (6) meses antes de la Asamblea a la cual se postulara. Caso contrario dicha postulación será invalida.

CAPÍTULO VII**PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

La Cooperativa puede optar por: el Acuerdo entre las partes, la Amigable composición, la Conciliación y el Tribunal de Arbitramento para la resolución de las diferencias o conflictos

LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 115° Es un mecanismo por medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado por las partes, el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

ARTÍCULO 116° Se conformará así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.
- c. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo-
- d. Las decisiones de los Amigables Componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 117° Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por si mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en derecho, en equidad o técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; en este evento



ESTATUTO

el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia, arte u oficio, el arbitraje es técnico

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 118° La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ésta, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones Estatutarias y responderá con la totalidad del patrimonio, bien sea de la cooperativa o del mandatario.

PARÁGRAFO. La Cooperativa repetirá contra dichas personas, y conforme a la Ley, cuando por causa de su proceder contrario a la Ley o al presente Estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

RESPONSABIIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

ARTÍCULO 119° La cooperativa León XIII Ltda de Guatapé fomentará prácticas de desarrollo sostenible que contribuyan a la preservación de las condiciones medioambientales y llevará a cabo su actividad de forma responsable y sostenida, dejando constancia de la misma a través de informes periódicos al Consejo de Administración y entregará anualmente a la Asamblea General el balance ambiental.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 120° La responsabilidad de los Asociados con la Cooperativa se limita al monto del valor de sus aportes sociales ordinarios y extraordinarios pagados o que estén obligados a pagar. Tal responsabilidad se extiende a las obligaciones que existan a cargo del asociado en el momento en que se decreta la pérdida de la calidad del asociado.

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTÍCULO 121° Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en las normas expedidas por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control de las entidades del sector solidario, los administradores responderán hasta por culpa levísima.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente General, serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o Reglamentos.

Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa del voto, siempre que no intervengan en la ejecución de la respectiva decisión.

PARÁGRAFO: En todo caso, los administradores cumplirán sus deberes y asumirán la responsabilidad en los mismos términos previstos por los Artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

ESTATUTO

CAPITULO IX

FUSION - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN - ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

FUSION

ARTICULO 122° La Cooperativa por decisión de la Asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y subrogara en sus derechos y obligaciones

INCORPORACION

ARTICULO 123° La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea general disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 124° La Cooperativa por decisión de su Consejo de Administracion podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio o subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

INTEGRACION

ARTICULO 125°. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o completo de objeto social la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administracion podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos financieros de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

TRANSFORMACIÓN.

ARTÍCULO 126° La cooperativa podrá transformarse en otra organización de la economía solidaria. La determinación de la transformación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, presentes en el momento de tomar la decisión

ESCISIÓN.

ARTÍCULO 127° La cooperativa podrá escindirse de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

La determinación de la escisión será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, presentes en el momento de tomar la decisión.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN.

ESTATUTO

ARTÍCULO 128° La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o de los delegados, asistentes a la Asamblea General especialmente convocada para el efecto, presentes en el momento de tomar la decisión.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad gubernamental encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de la cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea General

CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 129° La Cooperativa podrá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Reducción del número de asociados a menos del mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Fusión o incorporación a otra cooperativa
- e. Haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
- g. Cuando se reduzca el aporte mínimo social determinado por las normas legales

LIQUIDADOR.

ARTÍCULO 130° Cuando la disolución haya sido acordada en la Asamblea General, esta designará un liquidador, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para efectos de su aceptación, registro del cargo y posesión ante la autoridad competente, así como el término dentro del cual deberá constituir una póliza de manejo y cumplir con su misión designada por la Asamblea General.

REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 131° La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad estatal encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de esta, También deberá informarse al público en general sobre la disolución de la cooperativa, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el municipio correspondiente a la sede principal de la cooperativa, en carteles en la sede principal de la cooperativa y en las oficinas de esta en otras ciudades.

OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 132° Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación, período durante el cual no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social, y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su denominación social: "en liquidación".

ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR.

ARTÍCULO 133° Para la aceptación del cargo de liquidador, su posesión y presentación de la póliza de manejo se hará ante la entidad estatal encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de la cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de su nombramiento.

ACTUACIÓN Y PRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 134°. El liquidador tendrá la representación legal de la cooperativa en liquidación.

CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 135° Cuando sea designada como liquidador una persona que haya administrado bienes de la cooperativa no podrá ejercer el cargo hasta tanto se prueben las cuentas de su gestión por parte de la entidad estatal encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de la cooperativa. Si transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de su nombramiento, no se hubieran aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y A ACREEDORES.

ARTÍCULO 136° El liquidador deberá convocar a los asociados y acreedores cada treinta (30) días calendario para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación, y publicar dicha información en un lugar público, en la sede central de la Cooperativa y en las oficinas de la Cooperativa en otros municipios.

No obstante, los Asociados o los delegados, podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación. La convocatoria se realizará con un mínimo de veinte por ciento (20%) de los Asociados al momento de la disolución.

DEBERES DEL LIQUIDADOR.

ARTÍCULO 137° Serán deberes del liquidador los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Elaborar un inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
- c. Exigir cuenta de su Administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar Estado de Liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y, al final de la liquidación, obtener su finiquito por parte de la entidad estatal encargada de ejercer control, inspección y vigilancia de la Cooperativa.
- i. Los demás deberes que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.

ARTÍCULO 138° Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando la designación la haya hecho la entidad estatal encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de la Cooperativa, los honorarios serán pagados conforme dicha entidad lo determine.

PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

ESTATUTO

ARTÍCULO 139° En el proceso de liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de Liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los Asociados.

REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 140° Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la organización cooperativa de segundo grado del departamento de Antioquia o en su defecto a un Fondo para la Investigación Cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado, que haya sido designado por la entidad estatal encargada de ejercer el control, inspección y vigilancia de la Cooperativa

CAPITULO XI**DISPOSICIONES FINALES****NORMAS DE BUEN GOBIERNO**

ARTICULO 141°. El Buen Gobierno de la Cooperativa Leon XIII Ltda De Guatapé se deberá regir por los principios y valores cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas vigentes de Buen Gobierno Cooperativo y el presente Estatuto, a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad entre la naturaleza Cooperativa y la gestión empresarial.

La autorregulación y el autocontrol facilitaran que la Cooperativa esté dispuesta de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos y para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés u otras situaciones que interfieran las relaciones entre administradores y asociados.

Entiéndase por conflicto de interés la situación por la cual una persona en razón a su cargo o función dentro de la Cooperativa se enfrenta a distintas situaciones relacionadas con intereses individuales que son incompatibles respecto de los intereses generales.

La Cooperativa contara con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo los que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración, para el Gerente y revisoría Fiscal, así como para aquellos empleados de alto nivel jerárquico.

Los integrantes en ejercicio del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Representante Legal y los empleados de la Cooperativa, si desearan participar como candidatos en elecciones populares para Alcaldía, Concejo, Gobernación, Asamblea Departamental, Congreso y Presidente de la República, deberán renunciar a su cargo o solicitar licencia no remunerada, si fuere el caso, durante todo el tiempo de la campaña.

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 142°. Las reformas estatutarias propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 20 de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea con su concepto respectivo

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 143° Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas del presente Estatuto, se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios generalmente aceptados, así como los procedimientos y normas legales vigentes. Así mismo, el Consejo de Administración queda facultado para efectuar los ajustes de redacción y forma que sean pertinentes al presente Estatuto

La presente reforma parcial al estatuto fue aprobada en Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada el día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026) según acta No 66 de la misma fecha.



URIEL DE JESUS JIMENEZ OSORIO
Presidente de la asamblea.



LAURA CRISTINA VALLEJO SALAZAR
Secretaria de la asamblea